



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES

SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-1/2010

Aprobación 8 de marzo de 2010	Reconocimiento del Reino Unido como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador	Vigencia 15 de marzo de 2010
---	--	--

El Superintendente de Valores, considerando:

- I. Que el Consejo Directivo en desarrollo del Artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores mediante la Resolución "RCTG-3/2006 Lineamientos para la negociación de valores extranjeros", en su numeral seis, estableció que a solicitud de los interesados, la Superintendencia podrá considerar nuevos países de los cuales se aceptarán valores a negociación, para lo cual será necesario que la regulación del país donde estén inscritos tenga similares o superiores requisitos de supervisión con respecto a los de El Salvador.
- II. Que las Casas de Corredores obtienen por parte de esta Superintendencia una autorización especial para poder adquirir valores en el extranjero y para realizar su correspondiente negociación en el mercado local, por lo que son responsables ante los inversionistas de la información que les proporcionan de dichos valores; del mismo modo que el inversionista es responsable de informarse de las condiciones bajo las cuales está operando en mercados extranjeros.
- III. Que el Consejo Directivo de esta Superintendencia estableció en Resolución "RCTG-3/2006 Lineamientos para la negociación de valores extranjeros", las condiciones que regulan la negociación para cualquier valor extranjero que se negocie en el país, y se refiere a la información que sobre los valores deben ser traducidas al Castellano cuando esta se encuentre en otro idioma y las responsabilidades de las casas con sus clientes, respecto a la información que deben proporcionarles.
- IV. Que de acuerdo al estudio del mercado de valores del Reino Unido, la Intendencia de Valores en su "IV-030/2010 Homologación del Mercado de Valores del Reino Unido" del 2 de marzo de 2010, y la opinión jurídica presentada en Memorandum No. DJU-55/2010, concluyen que el marco regulatorio de dicho mercado y las facultades otorgadas al regulador, permiten otorgarle la condición de mercado con similares o superiores requisitos de Supervisión a los del mercado de valores salvadoreño.
- V. Que la legislación que rige el mercado de valores del Reino Unido contiene mecanismos de supervisión y fiscalización que contemplan estándares existentes en mercados de valores desarrollados y que los mismos son supervisados por una institución especializada para tal fin.
- VI. Que como entidades reguladoras de los mercados de valores de sus respectivos países, tanto la Superintendencia de Valores de El Salvador, como la Autoridad de Servicios Financieros del Reino Unido, son miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (conocida como OICV e IOSCO, por sus siglas en español e inglés, respectivamente), y que ambas entidades reconocen la importancia del estudio e implementación de reglas modernas que permitan una amplia cooperación y efectiva supervisión de los mercados de valores de sus respectivos países.





SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-1/2010

Aprobación 8 de marzo de 2010	Reconocimiento del Reino Unido como un país en el cual funciona un mercado de valores con similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador	Vigencia 15 de marzo de 2010
---	--	--

Por lo tanto, actuando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley del Mercado de Valores, y la Resolución "RCTG-3/2006 Lineamientos para la negociación de valores extranjeros", RESUELVE:

1. Reconocer al mercado de valores organizado en el Reino Unido, como uno que tiene similares o superiores requisitos de supervisión con respecto al mercado de valores de El Salvador.
2. En consecuencia, los valores provenientes del mercado de valores del Reino Unido, que hayan sido autorizados, registrados y supervisados por la Autoridad de Servicios Financieros del Reino Unido, son susceptibles de ser registrados en el Registro Público Bursátil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
3. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 15 de marzo de 2010.

Notifíquese.

René Mauricio Guardado Rodríguez
Superintendente de Valores

